

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 41

Cuaderno No. 752

Año 1779.

No. de hojas útiles 11.

Autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Calonge
contra D. Ignacio Fernández, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 93

Doc 1421

f M (Matute)

Letra C. Legajo N° 94, cuaderno N°2069.

1779
Autor Ejecutivo
n. 22.

que sioue
M. y M. Ca

Contra
D. Leoncio Fer

nandez, por
Cant. de p.

qu. Mes

el Cande 28.

Lidia

Co.

Andres de

Prudenc

hiciese la declaracion que esta mandada
ha hacer en el referido auto a quien
no pude encontrar por cuyo motivo no
a tenido efecto, y para que este donde
combenpa, y sobre los efectos que hubiere
hugar en dho. por la presente apedim^{to} a
para en dho. dia mes y año.

Justo Mendonça
Recyp.

Declaracion de
D. Ignacio Fern
nandes

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte y siete de mayo año de mil setecientos
setenta y nueve cumpliendo con lo
mandado en el auto de la buelta to el Recop.
cotando en la Caxel publica de la Ciu. y
en el lugar donde se tomaron declaraciones
alors nos hizo comparecer a Ignacio Fernan
des de Exercicio corredor a quien le recibimos
ram. que lo hizo por Dios nro. Señor y nra.
Señal de Cruz. nro. Señor baxo el qual prome
tio decir verdad en lo que fuere preguntado
y examinado al tenor del Cuento porreces
do: Dixo que aora dia paso el declarante
a casa de D. Antonio Calonfer, y habiendolo en
concordado en ella le pidio un sueno de auel
aventandolo que denovo se vebe instancia le
traeria de importe que segun el peso a justo su
precio el declarante con el referido Calonfer, y
importe la cantidad de doscientos noventa y tres
pesos cinco reales, y habiendolo llevado quedo
de traer dha. cantidad en el dia. que el dho. sueno
lo bendio im medicoram. a un cafonero de Ribena
cuyo nombre no tiene presente en la misma can
tidad de los doscientos noventa y tres pesos cinco
reales sin ganax un medio en dha. venta. y de
este dinero entrego el declarante al dho. Calon
fer suen p. lo que tiene apuntado en su li
bro de Caja. con otras paridades que tambien
le a dado que no tiene presente, y solo le nota
al presente ciento, y mas peso lo que all...

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

no tiene donde pagarlos, por hallarse con
su esposa gravem. accidentada, que el mismo
calonfen sabe muy bien que entos. tratos
que a tenido con el declaran se los a satis-
fecho puntualmente sin haver deido mala
nota a suposiciones siendo estos a mayores
cantidades. Fue lo que tiene dho, y declarado es
la verdad en fuerza a lo que me en que
se afirma, y Ratifico haviendovela heydo
y la firmo a que doy fe: texado. al no
vale =

Yona. c. of en nando

Amami

Justo Mendoc
Recip.^m

Notificas.
a haverle re-
querido a fer
nandos por la
cantidad q. con-
feso =

inconvenien^{ia} No el Recip en cumplim^{to} de lo
mandado en el dho. of. y en virtud de
haver confesado S. Ynacio Fernandez sin deu-
da a viento, y mas p. a S. An. Calonfen le
pequeni para que entregase la cantidad dho
siento la qual dho no tener ni meno por
nda e quivalente, por lo que le diese exrepu-
lencia a la Cassel encargandolo al Alc. de ella
hasta que cumpla con lo man. y para que con-
te lo ponga por dilig. en los Reyes el Peru
en veinte, y cinco a rayo año de mil y
trenta, y nueve. dando a ello fe =

Justo Mendoc
Recip.^m

Lima 28 de Mayo de
1779-

mo
Ex. S. 3

Traslado a los
Acreditados

D. Yonasio Texmader, pu
erto a los Pies de V.C. con
su mayor Rendimiento: Dice
que el Suplicante se halla
debiendo a D. Juan Guzman
la Cantidad de doscientos
quarenta y siete p. a D.
Manuano Saabedra Veinte
pesos, y a D. Antonio Ca
lonse ciento y noventa p.
procedidas estas deudas
de efectos que le Confianza
al Suplicante como Corre
dor, y a Causa de hallar
se Cargado de familia su
ger e hijos q. mantener
y a los tiempos malos
que ha Experimentado

Nota

en el sero de su Comen
no le ha sido posible
Satisfazer estos Cables
En el dia Exigen al
plicante sus Acrehedores
Constantes que con
para la preserva man
tension de su pobre
milia no le alcanzan
sus fuerzas, y asi
mo le amemaran con
rel, y por Obstar el
sayre q. le quieren da
y que su familia n
Conexca de un corto
mento que diariamente
les ministra, p. tam.
y en atencion a las
Superiores facultades
que en Vc. concurren
A Vc. pide y Suplica se
Conceda el beneficio
de la Novatoria p. e

tiempo de ser mebers
entro del qual Cypero
mejorax su fortuna y
satisfaren sus deudas
Tut. que con merced
Cypero abian en la
piedad de V. C. y jura
a Dios N. S. y a esta
señal de +. no proceder
de malicia Ma.

Ignacio fernandez





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

M. P. S.

M. Ignacio Fernandez. como mas haya
lugar en dño. pareco ante V. A. y Digo, q. de
orden de vuestro Alca. Ord. Conde del. Madrid
me hayo preso en esta Carr. apedim. de d.
Am. Calanse, por ciento, y ochenta pesos, q. de estos
debiendo, pero de docientos noventa, q. importo
el Anil, q. me vendio alzado, y p. mi alto
precio, en q. combine p. la vigencia en que
me hallaba. Yo he procurado satisfacerle
al acrehedor, en el modo, q. he podido, pero
hallandome en la actualidad, Cargado, de Mu-
lter e hipot, y en suma innopia, puer guarri
de la moynra me mantengo; no puedo satis-
facer, de otra modo, q. es obligando me
apagar impeso cada semana, con la ca

lo
me
pu
ello
Cor
au

lidad, q^e desando dedar tres consecutivas, se
me exerce p^r el total de la d^eca, que
de otro modo seria aspirar a q^e me eten
mie en la p^r en la q^e no cono que
otra cosa el Acerehedor, q^e si sarran su
apetito, y no logran el pago en el modo q^e
he dicho. Avipuer me epprecio, o cu
vni ala sup^a Justificazⁿ. A. V. A. af in
de q^e en exercicio de sus facultades man
de remedi Soltura en los terminos, q^e
he pedido, y q^e lugar no haya baf
de la forma del h^r, q^e es el medio q^e
en iguales casos se ha tomado p^r a libr
de los infelices Presos, q^e no tienen de que
Subsistir, ni p^r q^e asuame imper
semanal, q^e sera lo que se de luego, Vol
Cita mi Acerehedor, y p^r ello =

A. V. A. pido, y sup^a q^e errista de lo q^e Mebo
presentado, y de mebo Recomiendo al apu
doia Justificazⁿ. A. V. A. Seriva manda
remede Soltura obligandome a
ter, adar Imperio, cada semana, e
la calidad, que desando dedar, tres c

se contaba, se me Exceute p. el total
de la deuda, Vertuyendome en esta Causa
lexia, acuo fin operso al minimo tiempo.
lafianza del trar, q. si la dypuesta para
estos casos, y la q. se obrenba enmiciava, se
veralen, pido Jur. y Juramento. Na

El V. C. ordina. Tuer alla causa de providencia
de lo q. era p. pide teniendo presente el
monial q. estubo.

[Signature]

[Decorative flourish]
Aproveyeron, y Publicaron el Die
hex Reivido a suso los *[illegible]* y *[illegible]* de esta
el sup. Dec. *[illegible]* y *[illegible]* de esta
de su Ex. Con. *[illegible]* En la villa de *[illegible]* que hicieron
el auto pmo en la Caxel publica de la *[illegible]* en los Reya
vehido por lo *[illegible]* de Peru en veinte y nueve de mayo
de la *[illegible]* a mis *[illegible]* veinte y nueve
y tras todo *[illegible]*
Amo. Caton *[illegible]* *[illegible]*

[Signature]
Justo Mendonza
Resp.

[Decorative flourish]
En la Ciudad de la Reyna del Peru
en veinte y nueve de Mayo de mil
seiscientos y noventa y nueve. El conde de



SILLO CUARTO, VN QUAR
TELLO, ANOS DE MIL DE
CIENTOS Y SETENTA Y NVEVE
Y SETENTA Y NVEVE

Depo gny nono Abare acc...
Hap cond...
onellayre...
por recibio el sup...
con el Auto...
vicia Ala...
traxada ad. Antonio Cal...
ants probeio...
en el d...
Arera...

Handred...
[Handwritten signatures]

Notificay

En la... a los Reyes...
ta yno de mayo...
setenta y nueve...
epise...
a S. An. Cal...
fee

Juso Mendora
Recep

Real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

El conuenido
puro y declare
como esta Parte
pide con Cirari-
n y se comete
y conferan d
rebe notifiqued
cereng a N. V. S.
respecie sin dipo
ren de ella, nien
negarla a Ferno
da alguna, ro-
ena de la Tempon
aridad.

Antonio Calonge en los Autos. Excecutivos que vigo comenzo d
Donacio Fernandez sobre Cantidad de pesos xxm Tuxxon de Anil q. saca de
mi Almacen con el pacto de q. mo traxera, y mediatamente su Imposte decon-
tado, y lo demas deducido. Digo que yo me otolado Traxlado xxm Caxico por en-
tado por dho Fernandez, con los Señores de Vista y Caxual, y con el Expor-
den Conuene como Derecho q. d. Felipe V. declaro bajo el Juramento si En-
Cicito que el Exporado Fernandez, lo bendio dho Tuxxon de Anil, y q. con mis-
mo Exporar Enque, precio, y forma se lo Compro, y para q. lo eferate, por-
tanto, y bajo a la propia ta se Estax axu Declaracion solo en lo favorable.
Pido y Suplico se oindra ex mandax que dho vteda Suro y declaro como-
lleuo pedido, y que Conferando axer Comprado dho Tuxxon de Anil se lo noti-
fique lo Mtena en su Poder sin disponer de la Copia ni Enuocando a Pen-
soma alguna como Exporadimienos de la R. p. porabilidad, que fho. proterio R.
ponder al Traxlado, y pedir lo q. Conuene por sea de Juraxico q. pido Co. tar.

Antonio Calonge

[Handwritten signature or mark]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primeros de Junio de mil
seiscientos setenta y nueve Ante el Sr. Maestre de Campo D. Pedro
de Abarca de la orden de Santiago Conde de N. V. Alcaide ordinario
de ella y su Teniente D. Juan de la Cruz y

Por su M. M. mandos que don Felipe Vreda Tome y declare
como esta parte pide con Atencion y lo cometiese con el Puente de
votro N. O. R. y Concediendo se le notifique que tenga la especie
Disponer de ella mientras anda a la persona alguna a pena de la
Responsabilidad asi lo proveyo y firmo con Parecer del D. Juan
Felipe Tudela Alcaide de esta Ciudad

[Signature]
D. Pedro de Abarca

[Signature]
D. Juan de la Cruz

Locacion =

Entre dia de los p. contenidos en el sueldo

de un D. Felipe Vreda en un por una vez de los

[Signature]
Juan Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
primeros de Junio año de mil seiscientos se
tenta y nueve cumpliendo con la mandado
en el auto de arriba, le hein suam. a D. Fe
lige vreda Caponero de Ribera que lo hizo por
Dios N. O. Tenor, y una tenal de Cruz segun
dno. bano al qual promocio de un verdad en
lo que fuere preguntada y Examinado al tenor

de lo contenido en el Escrito presentado. Dicho
que habra mas de un mes que el declarante
compro un surron de anil en el precio de ca
torse reales, y medio la libra que el peso de esta
fueron seis obaxobas, y libras las que no tiene
presencia. a D. Ignacio Fernandez que asi que
no le conoce por su Nombre que ha esta el
mismo que se le cita, por que siempre le ha
visto bendiendo en la Ribera de Casadon. Fue
el importe se lo dio decorado. Sin quedarle ade
ver ni un medio real: lo quanto puede decir
de la verdad en suam. No en que

Se llama y recibes por el nombre de
y la firma de guardas

Felipe Vazquez

Justo Nando
Recibido

Notificay - Incontinenti Encumplim^{to}. No mandado
lo el Recip. en fuerza de haver conserado S.
Felipe veda haver conserado el serxon de
Anil susera manria le notifique e hie sa
ver el conserado como signy como en el
se contiene en supersona de guardas

Justo Nando
Recibido



SELO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Notifiquese
de lo contenido
en el presente
de real cédula
del Tuxxon
añil que com-
era haver com-
prado de d. Iñ.
D. y se le viene
mandado reñer
seuntando
enora de segunda
id, o dando raz-
ne legitimamen-
e lo escure con
percivimiento

D. Antonio Calonge, En los Autos que sigo contra d. Ignacio Fer-
nandez, sobre el caso con Tuxxon de Anil que haia de lentamente sacar de mi-
Almacén con el pacto de comprado de contado, y lo demas deducido. Dijo que
por el auto de ff se vino a v. mandas q. d. Felipe de recorda Carmona de la
Píveca, jurare, y declarar. en dho Tuxxon se lo havia vendido el comprado Fer-
nandez, y q. Confiando haverlo comprado se lo notificare lo recibiere en su
poder, y haviendolo practicado una y otra dilencia confusa en su declaracion
se vio haver comprado dicho Fernandez el Tuxxon de Anil. en precio de Cu-
tanos y medio m. de Libra, y q. Cuido porava ser aurobar. y Libras. Y respec-
to q. era C. vicio, propriamente fue robado. en mi Almacén haviendolo e-
sacado por Fernandez con aquel fraude y engaño que expusiere en su respectiva
declaracion. y q. Confirme adencho. de re. Notificavole auto de exortimo Duero.

En esta Alencura.
pido y suplico se vino a mandas se lo Notifique adho d. Felipe de recorda
q. en el caso de la dilencia, Cuidar y Entregue el Tuxxon de Anil en ab-
tado q. se hallare ab. Ipo. q. se lo mande reñer, en su poder. y q. No vic-
de su derecho como vicio que le combenga contra el vendedor. Fernandez. por-
ser de Justicia q. con Confusa pido

En la Ciudad de los Reyes el Peru en quato
tao de Mayo de mil setecientos setenta
y nueve, Ante el Sr. Sr. D. Jo. Gn
Nuncio Apostolico del Sr. N. Sr. Diego con
de de Nuncio Alcaide de los Reyes
su prindiz. por v. M.

Yo ita porra S. S. mande sero
tifique ad. Felipe V. dea, entrecue desta
parte el suxon de Anil q. confiera
habeu comprado, ad. Ygnacio Fernan
dez, y vele tiene mandado de tenex, exe
cutandolo dentro de tercero dia, odando
Nacion, q. legitimam. lo exure con apex
vebin. de lo prob. eio, y firmo con
parecer del Sr. Juan Felipe de la
Ahera desta ciudad.

Y Nuncio

J. Antero
Juan de San don

Notifican

En la Ciudad de los Reyes el Peru en mil
setecientos setenta y nueve, Yo el Rec. Sr. Notifiquen e hisa
el auto de uso de la ley como en el
a Sr. Felipe V. dea en persona de que se fee

Justo Menoza
Rec. Sr.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Ignacio Fernandez Pardo en esta Carcel
de la Ciudad apedimento de D. Antonio
Calonge por ¹⁰⁰ ochenta pesos de q. le son
deuda parecio ante V. A. y Vgo q. ha un
mes q. me allo preso, y en dos visitas se-
manales amandado V. A. q. afiansan-
do dar dos pesos cada semana seme
diere soltura. Las diligencias q. he pra-
ticado afin de allan persona q. me fie
ar sido muchas; el dia de hoy seme estan
siguiendo muchos atrasos, y por fusio
y lo q. es mas tener a mi mujer en dia de
paxa careciendo ella, y mis hijos de
mis auxilios. Por tanto ruego ala Pie-
dadde V. A. para q. se sirva mandar se-
me de soltura obligandome a dar dos p.
semanales con el cargo de q. defando de dar
dos meses seme Rquiera al total de lo de pen-
diencia por tanto

A. V. A. pido y ruego q. atendiendo a lo q. llevo espe-

esto se debe mandan seguir, y como
lleva pedido, por. etc. de Justicia q. pide
80

Yna ioferrand

[Signature]

69

Carabala a. Utice etc. etc. etc.
bonora. Seno etc. etc. etc.
con los. etc. etc. etc.
lactura para Paris.

[Signature]

En tu caron et
toreveron, y no. etc. etc.
auto. de nos etc. no. etc.
vidous de esta. etc. etc.
vicita de fuso que. etc.
la. Carol publica de esta. etc.
lo. Reyes etc. etc. etc.
de Junio ano de mil etc.
to. etc. etc. etc.

Antemi

Este Mendon

V. Incenti menti. etc. etc.
fauca. etc. etc. etc.
Ala. Vicita. etc. etc.
y como en el. etc.
Yona. etc. etc.

Este Mendon
[Signature]

En real.

44



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Yo yo de los con
arrendados en esta
Escrita lo firma
con fo. 22. de
a 1779 a
Ignacio Fernandez en la causa q. contra mi sigue d. Anto.
nro. Calonge por cant. de Perro y lo demas deducidos. Dijo que com.
de halla Combeniso en que obligandome a dar por
Cada semana. Semede Soluna lo que he executado y consta
de la oblig. que en debida forma presento y que caso de de faltar de
Juzgo. Hagan quatro semanas. Como execute p. el todo de la deuda
que llega a ciento noventa y seis p. Sinos a. por tanto

N. U. P. pido y supp. de Jimba mandan que de conventim. de Jn.
Antonio Calonge Semede Soluna de la Caxceleria en que
me hallo respecto de haverme obligado: a lo que esta Ua
de consentim. no para lo que firma. Amigo este escrito pido Tur. H.
del Acordon, de ele
peru para soluna
de la pricion en que
se halla

Antonio Calonge
Ignacio Fernandez

[Handwritten signature or mark]

f. 111

En la Ciudad de los Reyes El Peru en
 veinte y dos de Junio año de mil se-
 cientos setenta y nueve una el V. Mex
 de Jampo S. Fr. Diego de Albarca, y Guicenas
 el Oñ de S. Fr. Tiago Conde de S. Fr. Diego
 Alc. Ord. en ella y su Jurisdiccion p.
 l. de. suplico los Autos y haviendo lo vis-
 to dixoo que de Consensum. El Acordon se
 le dē a la parte de S. Fr. Ignacio Fernandez la sol-
 tura que solicita de la pñcion en que se
 halla ari lo proveyo, y firmo con pane
 sen el S. S. Juan Phelipe Tudcia Alceon

de esta Ciudad =
 S. Fr. Diego de Albarca
 S. Fr. Tiago Conde
 Juan Phelipe Tudcia Alceon

En la Ciudad de los Reyes El Peru en
 veinte y dos de Junio año de mil se-
 cientos setenta y nueve, yo el Recop.
 e hise saver el auto de uso al Alcaide de
 la Casca que se halla actual de la Ciudad
 quien haviendo lo visto y entendido
 puso en libertad a S. Fr. Ignacio Fernandez
 en supersona de f. e.

Juan Mendosa
 Recop.